

02043

CONTRATO

**“CONSTRUCCIÓN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE AL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS Y
COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO YAMASÁ, PROVINCIA MONTE
PLATA”**

ENTRE

**ESTADO DOMINICANO
INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
(INAPA)**

Y

**“LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA S, L (SETA)”
(EL CONTRATISTA)**

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, representado por el **ING. ALBERTO ALCIBIADES HOLGUIN CRUZ**, dominicano, mayor de edad, Casado, portador de la Cedula de Identidad Y Electoral No 001-0528406-1, Dominicano y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA)**, quien para los fines de firma del presente contrato se encuentra debidamente autorizado por su excelencia, el Señor Presidente de la Republica, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de acuerdo al poder No. 157/13, de fecha 11/12/2013, otorgando a tales fines y por la autorización emitida mediante el Acto de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del INAPA de fecha 4/12/2012, quien en lo sucesivo se denomina **EL ESTADO DOMINICANO**, y de la otra parte.

La compañía **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, (SETA) S.L.**, sociedad por acciones simplificada y de naturaleza mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC: **1-31-15322-4**, representado por el **LIC. ALEJANDRO CARLOS TUDURI ZICKERMANN**, Ciudadano Español, mayor de edad, casado, con pasaporte Español Numero **AAE711590**, con domicilio en la ciudad de Madrid, Reino de España y Accidentalmente en la calle las caobas, Edificio Calderón II, Apto.3-C, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, Apartamento por la compañía **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, (SETA) S.L.** mediante escritura autorizada por el de fecha catorce (14) de septiembre del año 2011, otorgado ante el Notario de Madrid Gustavo A. Martínez de Diego, con el Numero 2626 de orden de su protocolo, copia registrada en el Registro Mercantil de Madrid, con la inscripción 16, Hoja Numero **M-353271**, Tomo 28316, Folio 26, Sección 8va. Y para los efectos de este contrato en la calle las caobas, Edificio Calderon II, Apto. 3-C, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; quien en lo adelante del presente contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**".

EL ESTADO DOMINICANO y **EL CONTRATISTA**, cuando fueren designados conjuntamente, se denominaran las "Partes".

PREAMBULO

POR CUANTO: Que el agua potable es un recurso natural imprescindible para la salud y el desarrollo de los pueblos.

POR CUANTO: Que la salud de la comunidad está íntimamente relacionada con los niveles del abastecimiento de agua potable de calidad.

POR CUANTO: Que es preocupación del Estado Dominicano llevar salubridad a las comunidades más necesitadas del territorio nacional.

POR CUANTO: Que **INAPA** fue creada en el año 1962, mediante la Ley No. 5994 del 30 de Julio de 1962 y sus Modificaciones, con el propósito de administrar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable y los sistema de disposición de aguas residuales y pluviales, tanto en el medio urbano, como rural, en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 8955 de fecha 24 de marzo de 1963, para la aplicación de la Ley de creación de **INAPA**, en su artículo primero establece que una de las funciones del **INAPA** es "dirigir y vigilar todo lo consentimiento para proveer a los habitantes de la Republica Dominicana de un servicio adecuado de agua potable, disposición y tratamiento de agua residuales: determinar la prioridad que tiene la satisfacción de las distintas necesidades de construcciones, reforma ampliación

explotación y administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios y pluviales, previo a los estudios e investigaciones necesarios; promover la reforestación de las cuencas hidrográficas para proteger las fuentes de agua potable”.

POR CUANTO: Conforme al literal “e” del artículo primero del citado Reglamento es responsabilidad del INAPA, “elaborar o aprobar todos los planos de obras hidráulicas y obras públicas relacionadas con los fines de la ley de origen de INAPA, así como aprobar todos los de las obras privadas que se relacionen con sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios y pluviales”.

POR CUANTO: Que **EL INAPA** es una Institución de servicios públicos, comprometida a garantizar el suministro y abastecimiento de Agua Potable y disposición de aguas residuales a las distintas comunidades del país, ubicados en su área de jurisdicción operacional.

POR CUANTO: Que en el marco de sus atribuciones El INAPA tiene la alta misión de realizar con carácter prioritario una serie de proyectos de agua potable y saneamiento y de cuya urgente ejecución depende la provisión de agua potable en provecho de una gran parte de la población dominicana.

POR CUANTO: Que **EL CONTRATISTA** es una sociedad denominada “**SETA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, S. L.**”, que tiene por objeto, entre otras actividades, “La construcción en general de todo tipo de obras públicas o privadas. Diseño, fabricación, instalaciones, mantenimiento y explotación de instalaciones para el tratamiento de fluidos...”, con domicilio en Madrid, en la calle Bujía, nº4 de Rivas Vaciamadrid, Madrid, constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel González Enríquez, el día veinte y siete (27) de julio del año 1963, bajo el No. 79 de orden de su protocolo y adaptados a la anterior legislación en escritura legalizada por el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios, el día catorce (14) de mayo del año 1992, el Número 3624, de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 3146, Libro 0, Folio, Sección 8, Hoja M-53747. Con CIF B-28142842.

POR CUANTO: A que según Resolución No.12114 del 09 de julio de 2009 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de España publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21/10/2009, República Dominicana es elegible para recibir los fondos FAD PyME, ya que es uno de los países de destinos de las Exportaciones Españolas y este proyecto se enmarca en las directrices de la convocatoria dentro del sector prioritario: Energía, medio ambiente (agua, energías renovables, residuos sólidos urbanos).

POR CUANTO: A que el Distrito Municipal de Los Botados y sus comunidades perteneciente al Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata con una población actual (año 2011) de aproximadamente 20,000 habitantes, proyectada al año 2031 de 32,500 habitantes.

POR CUANTO: A que actualmente estas comunidades carecen de un servicio de agua potable adecuado, seguro y de calidad.

POR CUANTO: A que es necesaria la implementación de un proyecto que permita a estas comunidades disponer de un sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento que contribuirá a mejorar las condiciones sanitarias y el nivel de vida de sus habitantes.

POR CUANTO: A que este proyecto se enmarca dentro de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, impulsada por el Estado Dominicano.

POR CUANTO: A que con la implementación de este proyecto se reducirá en estas comunidades las enfermedades de origen hídrico.

POR CUANTO: A que LA Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios de Fecha 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial 10426 del 20 de julio del 2007 en su Artículo No.19, Párrafo I, Literal "f" establece que los ayuntamientos coordinarán "la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales".

POR CUANTO: A que los Ayuntamientos del Municipio de Yamasá y del Distrito Municipal de Los Botados gestionaron conjuntamente con la empresa "SETA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, S. L., a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de España, el acceso a los Fondos FAD-PyMES, para la ejecución del Proyecto " **CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS Y COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO DE YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA**".

POR CUANTO: A que el proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS Y COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO DE YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA**" Aprobado por la Secretaria de Estado de Comercio de España como **AGUA POTABLE Y GESTION EN EL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS DE YAMASA**, financiado, que fue adjudicado al **CONTRATISTA** por medio de la Resolución de fecha diez y nueve (19) de febrero del año 2010.

POR CUANTO: Los Gobiernos de España y de la República Dominicana, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación 490-07, convienen que la empresa "SETA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, S. L. es la entidad adjudicataria para la ejecución del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS Y COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO DE YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA**, por un monto ascendente a **5,274,247.22 EUROS** y será financiado por el Reino de España a través de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD-PyMES) para la Pequeña y Mediana Empresa.

POR CUANTO: A que la Ley No, 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, todo proyecto que aspire a ser financiado con fondos públicos sean éstos nacionales o financiamiento externo deberá cumplir con las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN PACTADO LO SIGUIENTE;**

DEFINICIONES:

Siempre que en cualquier parte de los documentos del contrato aparezcan las siguientes expresiones, se interpretarán como sigue:

ACTA DE INICIO: es el documento que marca el inicio de los trabajos objeto del presente contrato y en el que se recogerá constatación de que **EL CONTRATISTA** haya recibido el anticipo contemplado en el presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.1., así

POR CUANTO: A que con la implementación de este proyecto se reducirá en estas comunidades las enfermedades de origen hídrico.

POR CUANTO: A que LA Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios de Fecha 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial 10426 del 20 de julio del 2007 en su Artículo No.19, Párrafo I, Literal "f" establece que los ayuntamientos coordinarán "la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales".

POR CUANTO: A que los Ayuntamientos del Municipio de Yamasá y del Distrito Municipal de Los Botados gestionaron conjuntamente con la empresa "SETA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, S. L., a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de España, el acceso a los Fondos FAD-PyMES, para la ejecución del Proyecto " **CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS Y COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO DE YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA**".

POR CUANTO: A que el proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS Y COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO DE YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA**" Aprobado por la Secretaria de Estado de Comercio de España como **AGUA POTABLE Y GESTION EN EL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS DE YAMASA**, financiado, que fue adjudicado al **CONTRATISTA** por medio de la Resolución de fecha diez y nueve (19) de febrero del año 2010.

POR CUANTO: Los Gobiernos de España y de la República Dominicana, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación 490-07, convienen que la empresa "SETA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, S. L. es la entidad adjudicataria para la ejecución del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS Y COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO DE YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA**, por un monto ascendente a **5,274,247.22 EUROS** y será financiado por el Reino de España a través de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD-PyMES) para la Pequeña y Mediana Empresa.

POR CUANTO: A que la Ley No, 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, todo proyecto que aspire a ser financiado con fondos públicos sean éstos nacionales o financiamiento externo deberá cumplir con las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN PACTADO LO SIGUIENTE;**

DEFINICIONES:

Siempre que en cualquier parte de los documentos del contrato aparezcan las siguientes expresiones, se interpretarán como sigue:

ACTA DE INICIO: es el documento que marca el inicio de los trabajos objeto del presente contrato y en el que se recogerá constatación de que **EL CONTRATISTA** haya recibido el anticipo contemplado en el presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.1., así

como la disponibilidad de los terrenos sobre los que se deberá construir los sistemas objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral 15. Esta acta de inicio deberá ser debidamente firmada entre las partes,

ACTAS DE MODIFICACIÓN BILATERAL: es el documento al que refiere el Artículo 2 del presente Contrato y a través del cual las Partes podrán acordar cualquier modificación en los términos del presente Contrato y/o sus anexos y documentos.

ACTA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Es el documento suscrito entre **EL INAPA** y **EL CONTRATISTA** que certifica que se consensuó el perfeccionamiento del contrato.

ADENDA AL CONTRATO: Son los documentos que se suscriban posterior a la firma del contrato y que modifican artículos del mismo.

CONSTRUCCIÓN: Esta actividad comprende la ejecución de las obras civiles, eléctricas, mecánicas y las demás actividades y trabajos concurrentes, de carácter temporal o permanente, que conforman las obras del proyecto objeto del presente contrato.

CONTRATISTA: la compañía **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, SETA.**

CONTRATO: Es el conjunto de obligaciones y derechos aceptadas por las partes y mediante el cual se obligan mutuamente a dar cumplimiento a las estipulaciones contempladas en el mismo.

CONTROL DE LA CALIDAD: Son las actividades que **EL CONTRATISTA** debe ejecutar para realizar la inspección y verificación de todas sus actividades para garantizar que todos los trabajos se ejecuten en cumplimiento con las especificaciones técnicas y planos que forman parte del presente contrato.

DEFECTO: Es cualquier parte de los trabajos que no esté construida en estricta conformidad con las especificaciones técnicas y demás documentos del presente contrato.

DISEÑO: Incluye los levantamientos topográficos, diseños, planos, estudios de suelo y Estudio de Impacto Ambiental necesarios a realizar previo y durante la construcción de las obras.

DOCUMENTOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN: Son los planos, especificaciones técnicas, manuales, informes, instrucciones de trabajo y en general, todos los documentos que **EL INAPA** entregue al **CONTRATISTA** con el propósito de establecer la forma, las características y las condiciones de las obras que se deben realizar.

EQUIPOS DEL CONTRATISTA: Está constituido por las maquinarias, las herramientas, los aparatos, los instrumentos y otros elementos análogos trasladados al sitio de la obras y utilizados por **EL CONTRATISTA** con carácter temporal para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que serán retirados por éste una vez no sean requeridos para la ejecución de las obras.

FECHA DE COMIENZO: Serán 15 días a partir de la fecha en la que las partes suscriban la correspondiente acta de inicio.

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: Es la fecha en que **EL CONTRATISTA** informa haber logrado la terminación final de las obras y con base en la cual **EI INAPA** emitirá el certificado de terminación final de los trabajos.

FECHA DE TERMINACIÓN SUSTANCIAL: Es la fecha en que el **CONTRATISTA** acredita haber logrado la terminación sustancial y con base en la cual **EI INAPA** emite el certificado de terminación sustancial de los trabajos.

GERENTE DEL PROYECTO: Es la persona nombrada por **EL CONTRATISTA** para representarlo legalmente y para formular, desarrollar, implementar, dirigir, mantener y documentar una estructura organizacional para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, aceptable para **EL INAPA**, y a cuyo cargo está el direccionamiento estratégico de los trabajos y el desempeño del contrato.

IMPUESTOS: Son todos los impuestos, derechos, gravámenes, aranceles, tasas, asignaciones, cargos y contribuciones de toda índole, nacionales, provinciales, municipales, arancelarios y aduaneros, contemplados por la ley aplicable y cualquier otra ley que tenga relación con la suscripción y ejecución del contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, impuestos a las ventas, al valor agregado, sobre los bienes y servicios requeridos como insumos para la ejecución del contrato, así como el correspondiente a las facturas de cobro, al uso, a los ingresos, a las rentas, contribuciones a la seguridad social u otras contribuciones relacionadas con la fuerza laboral y otros como los aplicados a las importaciones y exportaciones definitivas o temporales, a la fabricación, compra, venta, transporte, transferencia, manufactura o uso de materiales, suministros, equipos, servicios, o mano de obra para ser incorporados a las obras temporales o permanentes o requeridos para la ejecución del contrato.

INAPA: Significa Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, empresa pública de la República Dominicana, de carácter autónomo, creada mediante la Ley 5994 (G.O. No. 8680 de fecha 30 de Julio de 1962) y sus modificaciones y regida por el Reglamento 8965 (bis), G.O. 8746 (bis) de fecha 24 de marzo de 1963, cuya función fundamental es planificar, diseñar, construir, supervisar, operar, mantener y administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado (sanitario y pluvial) a nivel nacional, dentro de su jurisdicción, que en relación con el contrato, actúa por sí mismo o por medio de sus representantes debidamente autorizados.

INGENIERO SUPERVISOR: Es la persona o entidad designada por **EL INAPA** para representarlo y para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato y para coordinar las relaciones contractuales y técnicas entre **EL CONTRATISTA Y EL INAPA**.

LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES: Es la lista elaborada por **EL INAPA Y EL CONTRATISTA** antes de la terminación sustancial de los trabajos, en la cual se definen los trabajos que **EL CONTRATISTA** deberá realizar, después de la terminación sustancial, para garantizar la terminación final de la obra de acuerdo con el presente contrato y que no inciden en el funcionamiento continuo, confiable y seguro de la obra. Con posterioridad a la terminación sustancial, la lista de trabajos pendientes puede ser periódicamente revisada por **EI INAPA**.

LISTA O PLANILLA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: Es la lista de los componentes de las obras objeto del presente contrato, con la correspondiente información sobre unidades de medida, cantidades estimadas que se deben ejecutar y precios unitarios.

LEY APLICABLE: Son todas o cualesquiera de las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, estatutos, reglamentaciones, normas, decisiones y regulaciones vigentes durante toda la vigencia del contrato, expedidas o modificadas por las autoridades y entidades de la República Dominicana, incluyendo, las impositivas, administrativas y las judiciales.

ORDEN DE CAMBIO: Es una orden escrita emitida por **EL INAPA** para que **EL CONTRATISTA** realice un cambio que puede afectar uno o varios de los siguientes conceptos: los precios del contrato, las cantidades, los plazos del contrato, o los programas de ejecución, entre otros.

OBRAS: Son las obras civiles, eléctricas, mecánicas, hidráulicas, Sanitarias y las instalaciones físicas objeto del presente contrato.

OBRAS TEMPORALES: Son las obras auxiliares requeridas para la ejecución del proyecto que deberán ser diseñadas, construidas e instaladas por **EL CONTRATISTA** y que por no ser parte de las obras permanentes, deberán ser removidas por **EL CONTRATISTA** antes de la terminación final del proyecto.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Es el momento a partir del cual se derivan la existencia y validez de las obligaciones y derechos de cada una de las partes en relación con el contrato.

PERÍODO DE GARANTÍA: Es el período durante el cual **EL CONTRATISTA** garantiza que la obra, o cualquier parte de ella, es adecuada para su funcionamiento de acuerdo con el presente contrato y que está libre de defectos de ejecución y fabricación, que ha sido construida con materiales nuevos de primera calidad, que está libre de defecto alguno de construcción, materiales y mano de obra, y que tiene condiciones adecuadas para su operación y funcionamiento seguros y confiables.

PERMISOS APLICABLES: Son todos o cualesquiera de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y aprobaciones requeridos por la ley aplicable para la ejecución de las obras y ejecución del presente contrato.

PLAZOS DEL CONTRATO: Son los períodos acordados entre las partes o derivados de Actas de Modificación Bilateral y/o cualesquiera otras circunstancias a las que haya lugar de acuerdo con los documentos del Contrato, dentro de los cuales **EL CONTRATISTA** debe alcanzar la terminación sustancial y la terminación final de las obras contratadas.

PRÁCTICAS PRUDENCIALES: Las buenas prácticas de ingeniería son aquellas prácticas, métodos, técnicas y normas que son aceptadas y seguidas internacionalmente por las firmas de ingeniería calificadas, para obtener los resultados esperados de una manera compatible con la legislación y los permisos aplicables, y los estándares vigentes sobre confiabilidad, seguridad, protección ambiental, economía, oportunidad y calidad.

PROVEEDOR: Es la persona natural o jurídica que se encarga de suministrar a **EL CONTRATISTA** recursos, bienes o servicios para la ejecución del presente contrato, como provisión de mano de obra, combustibles, concreto, explosivos, acero, servicios de transporte y similares. Los proveedores no adquieren vínculo laboral, administrativo ni de ninguna índole con **EL INAPA**.

PROYECTO: Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable del distrito municipal de los botados y comunidades rurales, municipio Yamasá, provincia Monte Plata que **EL CONTRATISTA** debe construir de conformidad con los documentos del presente contrato.

PRUEBAS: Son todos o cualesquiera de los ensayos y pruebas que se requieran para demostrar que los materiales, la mano de obra, las obras civiles, los equipos y la obra satisfacen estándares de calidad e Ingeniería, cumplen las especificaciones técnicas y se ajustan a los requerimientos de los documentos del presente contrato.

ORDENES DE CAMBIO Son las indicaciones escritas enviadas por **EL INAPA** a **EL CONTRATISTA** en la que solicitan modificaciones o cambios en cualquiera de los componentes del proyecto. Dichas órdenes deberán tomar en consideración el monto máximo del presente proyecto que se corresponde con el financiamiento aprobado por las autoridades españolas dentro del programa FAD-PyME que asciende a 5.274.247,22.-€.

Cualquier orden de cambio que pudiera alterar dicho importe máximo solamente podrá ser aprobada mediante Addendum sometido por **EL INAPA** al conocimiento y la autorización previa por el Gobierno de España a través de la Secretaría de Estado de Comercio. Antecedentes de aceptación de modificaciones del importe máximo por el Gobierno de España han ascendido en el pasado a un máximo del 20% del importe total del contrato.

SITIO DE LA OBRA: Es la zona indicada por **EL INAPA** para el emplazamiento de las obras temporales y permanentes del proyecto, localizada donde se muestra en los planos.

SUBCONTRATISTA: Es toda persona natural o jurídica que, con la previa aprobación del **INAPA**, celebra un contrato con **EL CONTRATISTA** para la ejecución de trabajos específicos relacionados con el objeto del contrato, pero sin incluir en esta denominación a los empleados y proveedores de **EL CONTRATISTA**. Los subcontratistas no adquieren vínculo laboral, administrativo ni de ninguna índole con **EL INAPA**.

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: Es la persona nombrada por **EL CONTRATISTA** para representarlo en el sitio de la obra.

TERMINACIÓN FINAL: Es el estado de las obras cuando se han cumplido todas las condiciones establecidas para la terminación final certificada por **EL INAPA**.

TERMINACIÓN SUSTANCIAL: Es el estado del proyecto cuando se han cumplido todas las condiciones establecidas para la terminación sustancial.

TRABAJOS: Son todas o cualesquiera de las actividades a ser desarrolladas por **EL CONTRATISTA** requeridas para la ejecución del contrato.

TRABAJOS ADICIONALES: Son aquellas obras no incluidos en presupuestos ni planos, pero cuya realización es fundamental para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato. Estos trabajos deberán ser autorizados previamente por escrito por la Unidad Ejecutora de **EL INAPA**.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obras por los precios unitarios acordados entre las partes, incluyendo los gastos indirectos y los ajustes que sean convenidos mediante actas de acuerdo.

VALOR FINAL DEL CONTRATO, PRECIO FINAL DEL CONTRATO: Es el precio que resulte de multiplicar las cantidades de obra o unidades de equipo realmente ejecutados por **EL CONTRATISTA** y recibidas, o que legal y contractualmente están en condiciones de serlo a satisfacción de **EL INAPA**, por los precios unitarios pactados, más el valor de los reajustes a que haya lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este contrato "**Reajuste de precios**", más el valor de las obras adicionales ejecutadas por **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en Medición y pago.

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE CONSTRUCCIÓN: Es el documento que recoge y detalla las características técnicas de cada uno de los elementos de los sistemas objeto del presente contrato, incluyendo los equipos, así como los procedimientos de construcción, a los cuales deberán sujetarse ambas partes durante la ejecución de este proyecto.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es el período comprendido entre la firma del contrato y la fecha en que se cumplan todas las obligaciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 1: OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente Contrato entre el **ESTADO DOMINICANO** y **EL CONTRATISTA** tiene por objeto la ejecución del proyecto de **CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BOTADOS Y COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO DE YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA.**

El proyecto incluye construcción en obras de captación, estaciones de bombeo, líneas de impulsión, plantas de tratamiento de agua potable, líneas troncales, depósitos reguladores, sistemas de tratamiento de agua potable, red de distribución con acometidas y fuentes públicas para dar servicio de agua potable a siete (7) comunidades ubicadas en el Distrito Municipal de Los Botados, Municipio de Yamasá, mediante la construcción de cinco (5) sistemas de abastecimiento de agua potable, incluyendo un sistema regional que atenderá a Los Botados-Reparadero-La Piña.

La realización de los trabajos acordados mediante el presente contrato se llevará a efecto de conformidad a la ingeniería de detalle, los diseños definitivos, el presupuesto, análisis de costo, los planos, especificaciones técnicas y demás documentos integrantes del contrato, todo ello consensuado con **EL CONTRATISTA**.

El Alcance previsto en el presente contrato y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** incluye los levantamientos topográficos, diseños, planos, estudios de suelo, estudio de Impacto Ambiental y cualquier otro estudio necesario a realizar previo y durante la construcción de las obras, además la Construcción y Puesta en Operación de las obras Hidráulicas, civiles, eléctricas y mecánicas necesarias para el saneamiento del Distrito Municipal de Los Botados y sus Comunidades Rurales, Municipio de Yamasá, conforme a los planos sometidos por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL INAPA**, que forman parte de este contrato, los cuales estarán sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalle; así como durante la ejecución de las Obras, en base a las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que puedan ocurrir. Se entiende que los trabajos

adicionales al alcance previsto tendrán en cuenta los fondos disponibles aprobados para el financiamiento por el Gobierno de España.

Cualquier alteración de dicho importe máximo solamente podrá ser aprobada mediante Addendum sometido por **EL INAPA** al conocimiento y la autorización previa por el Gobierno de España a través de la Secretaría de Estado de Comercio. Antecedentes de aceptación de modificaciones del importe máximo por el Gobierno de España han ascendido en el pasado a un máximo del veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación, los cuales firmados por ambas Partes, constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuya prioridad será como sigue:

- El presente contrato y las actas de modificación bilateral si las hubiera.
- Condiciones Particulares
- Condiciones Generales.
- Especificaciones Técnicas Particulares.
- Especificaciones Técnicas Generales (incluye forma de medición y pago)
- Lista de cantidades y precios
- Diseños definitivos de cada uno de los componentes del proyecto
- Lista de equipos elegibles para exoneración de impuestos de importación
- Cronograma de trabajo conforme al Diseño del proyecto.
- Programa de inversión del anticipo.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia de los documentos del contrato, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prioridad anteriormente indicado.

ARTÍCULO 3: PLAZO DE EJECUCIÓN.

- 3.1. El proyecto tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos, conforme establecido en la Cláusula 6.2 del presente contrato, y hasta la terminación sustancial de las obras. Este plazo incluye la Ingeniería para la preparación del Proyecto Ejecutivo. No se incluyen en este cronograma los permisos y/o las licencias que se deban obtener ante las autoridades locales de Distrito de Los Botados o el Municipio de Yamasá, así como de cualquier otra administración de la República Dominicana.
- 3.2. Este plazo podrá ser ajustado mediante acuerdo por escrito entre las partes conforme al diseño y al alcance de los trabajos, así como conforme a cualquier otra circunstancia imprevista con relación al financiamiento u otros.
- 3.3 Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento del plazo total convenido para terminar los trabajos objeto de éste Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al Estado Dominicano, según lo aprobado por el Gobierno de España, una penalización o multa de **2,600.00 € (DOS MIL SEISCIENTOS €)** por cada día de demora en el plazo de entrega del proyecto, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de la obra cuya parte no esté terminada en el plazo previsto.

- 3.4 Una vez cumplida por el **CONTRATISTA** la pena impuesta en esta cláusula penal, éste no podrá ser pasible de otras sanciones, reclamos o imputaciones por parte del **INAPA** que tengan origen en el retraso que motivó el pago de la pena.

ARTÍCULO 4: MONTO, PRECIOS Y FORMA DE PAGO.

- 4.1 El monto del presente Contrato asciende a la suma de **5,274,247.22 € (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON 22/100)**, monto llamado a cubrir el objeto y el alcance definidos en el artículo 1 del presente contrato.

4.2 Forma de pago

4.2.1. Anticipo y capital de trabajo: Las obligaciones puestas a cargo de **EL CONTRATISTA** se encuentran condicionadas al pago de un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del Valor total del Contrato, es decir la cantidad de 791.137,08,-€ (setecientos noventa y un mil ciento treinta y siete euros y ocho céntimos), El pago se efectuará en EUROS, una vez firmado el contrato entre ambas partes y entre en vigor el Convenio de Crédito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y la parte representante del Gobierno de República Dominicana, los pagos se efectuarán en un plazo máximo de 15 días desde la entrega al ICO del certificado emitido por el banco pagador, por medio del procedimiento de pago directo, preestablecido en la normativa española relativa a los Fondos de Ayuda al Desarrollo para Pequeñas y Medianas Empresas (FAD-PyMES), a la cuenta que **EL CONTRATISTA** para tal efecto señalará posteriormente a la firma del presente contrato y a solicitud del **INAPA**, previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de la Póliza de Garantía del anticipo.

4.2.2. En relación a los equipos de fabricación española la forma de pago será la aprobada por el Gobierno de España que establece lo siguiente:

- Quince por ciento (15%) del precio total, es decir la cantidad de 791.137,08,-€ (setecientos noventa y un mil ciento treinta y siete euros y ocho céntimos), contra notificación por parte del **CONTRATISTA** de pedido o acopio del setenta por ciento (70 %) de los materiales para la fabricación de los bienes.
- Sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes se abonará al momento de embarque y contra la entrega de los siguientes documentos al Banco Pagador: tras previa notificación a **EL INAPA** (se permitirán embarques parciales):
- Factura comercial un (1) original y dos (2) copias;
- Packing list un (1) original y dos (2) copias;
- Documento de embarque (Bill of lading o AWB) un (1) original y dos (2) copias;
- Certificado de la póliza de seguro de transporte un (1) original y dos (2) copias;
- Certificado de origen expedido por una Cámara de Comercio oficial española en un (1) original y dos (2) copias;
- Certificado de Inspección emitido por una compañía de control de reconocido prestigio internacional en un (1) original y dos (2) copias.

Para los equipos que se compran en República Dominicana se pagará contra presentación de:

- Factura comercial en un (1) original y dos (2) copias.
- Certificación emitida por **EL CONTRATISTA** y firmada por **EL INAPA** de recepción de estos equipos en el sitio del proyecto o en el almacén designado por las partes.

4.2.3. En relación a las obras civiles y trabajos locales la forma de pago será la aprobada por el Gobierno de España que establece lo siguiente:

Sesenta por ciento (60%) del valor de las obras civiles y trabajos locales se abonarán mediante certificaciones mensuales de avance. Dichas certificaciones, que deberán ser emitidas el último día de cada mes, recogerán el acuerdo de ambas partes sobre el grado de avance realizado en las obras civiles y trabajos locales a esa misma fecha. El pago se realizará contra presentación al Banco Pagador de:

- Factura comercial en un (1) original y dos (2) copias;
- Certificación mensual del grado de avance realizado en las obras civiles y trabajos locales a fecha de la misma emitidas por el CONTRATISTA y debidamente aprobadas por el CONTRATANTE, en un (1) original y dos (2) copias.

Las Relaciones Valoradas Mensuales y la Liquidación Definitiva de la obra civil, una vez aprobadas, serán pagadas en Euros.

Las Partes acuerdan que los pagos a **EL CONTRATISTA** se dan por aprobados cuando la ENTIDAD EJECUTORA haya certificado las Relaciones Valoradas Mensuales y/o Final o cualquier otro documento contable acordado entre las Partes dentro de los plazos indicados para dichos fines en las Condiciones contractuales del presente Contrato, sin perjuicio de lo indicado en los "Criterios de Medición y Pago", Las Relaciones Valoradas Mensuales deberán incluir:

- a) El monto resultante de las cantidades de obras ejecutadas para cada partida por su precio unitario.
- b) El monto resultante del porcentaje ejecutado para las partidas de Precio Alzado (P.A.) de acuerdo con la Lista de Cantidades y Precios.
- c) El monto resultante de la aplicación del reajuste de precios conforme al Artículo 5 del presente Contrato.
- d) Trabajos por administración según lo definido en el presente Contrato.
- e) Cualquier otra retribución y/o compensación a que tenga derecho **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo que se establece en el presente Contrato.
- f) En lo referente a las partidas de suministro de bienes y a los fines de la forma de pago, se entiende por obra ejecutada aquella en la que los bienes han sido correctamente instalados y de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- g) Los suministros de bienes se efectuarán conforme lo requiera el programa de ejecución de las obras y con la aprobación previa del **INAPA**.

Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al Ingeniero Supervisor para que éste revise y apruebe en un plazo razonable de siete (7) días, una relación valorada de los trabajos realizados hasta el último día del mes anterior y las correspondientes facturas de cobro, en original y copia, que muestren en detalle las sumas cuyo pago **EL CONTRATISTA** solicita, sean liquidadas según se establece en el Contrato, y de contenido y forma aceptables para **EL INAPA**, y acompañado de los debidos documentos de soporte, los cuales deberán incluir el acta de medición suscrita por el Ingeniero Supervisor y **EL CONTRATISTA**. El Ingeniero Supervisor informará a **EL CONTRATISTA**, dentro de los siete (7) días siguientes al recibo de la relación valorada y de las facturas de cobro sobre cualquier glosa o discrepancia en relación con las sumas cobradas, incluyendo las razones de dicha discrepancia y procederá a aprobar el pago de las sumas remanentes, de tal manera que si se presentan glosas o discrepancias sobre el pago de algunas partidas, no se retenga el resto de los pagos debidos a **EL CONTRATISTA**. Los valores glosados o sobre los cuales existan discrepancias, deberán ser

explicados y aclarados por **EL CONTRATISTA**, cumplido lo cual, a satisfacción del Ingeniero Supervisor, podrán ser nuevamente facturados.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aceptación de la factura por parte del Ingeniero Supervisor, **EL INAPA** emitirá la aprobación del pago según lo establecido en los convenios de financiamiento (en adelante la "Aprobación") y la remitirá sin demora al **CONTRATISTA** luego de deducir las sumas a que haya lugar por amortización del anticipo, penalizaciones, impuestos, órdenes de autoridades competentes, servicios prestados por **EL INAPA** y cualquier otro previsto en el presente Contrato.

EL INAPA podrá revisar en cualquier momento las facturas y pagos del contrato, hacer las glosas, correcciones y modificaciones a que haya lugar, reclamar al **CONTRATISTA** el valor que le haya sido pagado de más, o de retener de las sumas por pagar cualquier suma que **EL CONTRATISTA** adeude por cualquier concepto al **INAPA**.

4.2.4 Diez por ciento (10%) del precio total, es decir, la cantidad de 527.424.72 € (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS) a la recepción provisional, en el sitio del proyecto donde se instalarán las Plantas tras la presentación al Banco Pagador de:

- Factura comercial en un (1) original y dos (2) copias;
- Certificado de Recepción Provisional;
- Presentación de la garantía de vicios ocultos;
- Aprobación por parte del **CONTRATANTE** de los Planos As-Built;
- Aprobación por parte del **CONTRATANTE** de los Manuales de Operación y Mantenimiento.

4.3. Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos conforme a los plazos de desembolsos establecidos en los contratos de financiamiento suscritos entre las ENTIDADES FINANCIERAS Y EL ESTADO DOMINICANO para financiar los trabajos objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS.

5.1 El presente Contrato entra en vigencia a partir del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La suscripción de los contratos de financiamiento entre El Estado Dominicano y las Entidades Financieras destinados a financiar los trabajos objeto del presente contrato.
- b) Que los Contratos de Financiamiento así como el presente contrato hayan recibido la aprobación del Congreso de la República Dominicana.
- c) Que se hayan cumplido todas las condiciones previas para el desembolso efectivo de los fondos provenientes de los contratos de financiamiento.

5.2 El inicio de los trabajos objeto del presente contrato entrará en vigencia cuando **EL CONTRATISTA** haya recibido el anticipo contemplado en el presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.1. , así como puesta a disposición de los terrenos sobre los que se deberá construir los sistemas objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el

numeral 15. Cumplido esto las partes procederán a suscribir el acta formal de inicio de los trabajos en un plazo no mayor de cinco (5) días laborales contados a partir del cumplimiento de la condición previamente citada.

ARTÍCULO 6: FIANZAS Y SEGUROS.

6.1 FIANZAS:

a) Garantía de anticipo.

EL CONTRATISTA constituirá a favor del **INAPA** una garantía del anticipo por un valor igual al monto del anticipo, para asegurar la correcta inversión y el reintegro del mismo.

La garantía de anticipo tendrá una vigencia igual al plazo establecido para la terminación final de la obra y sesenta (60) días más, pero si fuere necesario, deberá ampliarse antes de su vencimiento de manera que rija durante todo el tiempo que sea necesario hasta amortizar en su totalidad la suma anticipada. El monto de la garantía de anticipo podrá reducirse periódicamente en proporción al valor del anticipo amortizado y quedará automáticamente anulada cuando **EL INAPA** haya recuperado la totalidad del anticipo. La constitución y aceptación de esta garantía, será requisito para el desembolso del anticipo.

b) Garantía de Fiel cumplimiento

EL CONTRATISTA constituirá a favor del **INAPA** una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, por un valor igual al cuatro por ciento (04%) del monto total del contrato, de acuerdo con el artículo 108 del Reglamento 590/07, para la aplicación de la Ley 340/06 de Contrataciones Públicas, Obras y Concesiones para asegurar el fiel y estricto cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, el resarcimiento de los perjuicios económicos derivados del incumplimiento del mismo y el pago del valor de las penalizaciones pactadas; y sin que implique limitación alguna del alcance de la garantía de cumplimiento, ésta deberá prever expresamente que en caso de incumplimiento, **EL INAPA** tendrá derecho a recibir como beneficiario de la misma, las sumas que se indican en los documentos del presente contrato, pero sin limitarse al pago de las sumas indicadas numeral 5.11, Incumplimiento del **CONTRATISTA**. La garantía de cumplimiento tendrá una vigencia igual a la vigencia del contrato más tres (3) meses o hasta ser sustituida por la garantía de estabilidad de las obras civiles y de buena calidad y funcionamiento de los equipos. De ser necesario la garantía deberá extenderse hasta la liquidación del contrato.

c) Garantía de estabilidad de la obra y calidad de los equipos

EL CONTRATISTA constituirá a favor del **INAPA** una garantía de estabilidad de las obras civiles y de buena calidad y funcionamiento de los equipos, por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para garantizar lo siguiente: que la obra civil no presenta defectos de construcción, materiales y funcionamiento; que los equipos están libres de defectos de fabricación, que fueron construidos con diseños acordes con las especificaciones técnicas y normas vigentes, con materiales nuevos de primera calidad y en condiciones adecuadas para su correcta operación y mantenimiento y que no muestran defecto alguno de diseño, materiales y mano de obra; y que en caso de que se descubran defectos o vicios de construcción o fabricación o se presenten daños de la obra como consecuencia de estos defectos o vicios después de la terminación, la obra será reparada por **EL CONTRATISTA** a su costa.

La garantía de estabilidad de la obra civil y de buena calidad y funcionamiento de los equipos se entregara contra devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y tendrá una vigencia de

doce (12) meses. El período de prueba previo será de seis (6) días. La constitución de esta garantía, a satisfacción del INAPA, será requisito para la expedición del certificado de terminación final.

6.2 Seguros:

a) Seguro de responsabilidad civil extra contractual

EL CONTRATISTA deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil extra contractual que garantice el pago de las indemnizaciones y perjuicios a que **EL CONTRATISTA** o **EL INAPA** resulten obligados frente a terceros, como civilmente responsables de los daños accidentales causados en sus personas o en sus bienes por acción o por omisión, ya sea directa o subsidiaria dicha responsabilidad, como consecuencia de la ejecución del contrato por parte del **CONTRATISTA**. Este seguro cubrirá las lesiones personales o la muerte de terceros, incluido el personal del **INAPA** y sus agentes y cualquier persona que se encuentre en el sitio de la obra, y las pérdidas o daños materiales de las que **EL CONTRATISTA** sea civilmente responsable.

Este seguro deberá ofrecer una cobertura mínima de doscientos cincuenta mil euros (250.000€), por ocurrencia de cada siniestro y con un deducible no superior al cinco por ciento (5%) del valor de la cobertura mínima y deberá tener una vigencia igual a la del contrato y sesenta (60) días más. La constitución de este seguro se hará a satisfacción del **INAPA**.

b) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): **EL CONTRATISTA**, dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente con Seguros de la República Dominicana, durante la ejecución de las obras un seguro todo riesgo "All Risk", incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del monto del presente contrato.

Todas las garantías y seguros serán emitidos por Seguros BanReservas o una empresa de igual o mayor calificación.

ARTÍCULO 7: IMPUESTOS, EXONERACIONES Y LIBERACIONES.

7.1 Pagos y Salarios: **EL CONTRATISTA** así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del presente Contrato, así como la empresa extranjera del consultor de la ENTIDAD EJECUTORA, estará exonerado del pago del impuesto sobre la renta sobre los pagos y salarios, conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos.

7.2 Seguridad Social: **EL CONTRATISTA** pagará sus cuotas correspondientes a la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA** pagará las contribuciones a INFOTEP que establece la ley, así como los peajes en las autopistas dominicanas y las tasas que establece el CODIA en el Artículo 17.3 de su Reglamento Interno Estatutario.

- 7.3 Importación: **EL CONTRATISTA** estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de los materiales, maquinarias y equipos, así como los repuestos que se requieren para dichas maquinarias y equipos que se necesitan para la ejecución del proyecto y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. A tales fines, **EL CONTRATISTA** presentará para aprobación de **INAPA** una lista de equipos y materiales elegibles para la exoneración de impuestos. Queda entendido entre las Partes que esta lista de materiales y equipos elegibles para la exoneración estará sujeto a modificaciones de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo a lo largo de la ejecución del proyecto. La inclusión de nuevos equipos o materiales en esta Lista deberá ser solicitada por **EL CONTRATISTA** y aprobada por **EL INAPA**. Conforme al cronograma de ejecución aprobado y avance de la obra, **EL CONTRATISTA** someterá para aprobación previa del **INAPA** los materiales y equipos procedentes del extranjero que se necesitarán para la realización de los trabajos.
- 7.4 Precios en el mercado Local: **EL CONTRATISTA** declara que los artículos, bienes y servicios que adquiera en territorio dominicano fueron valorados a precios de mercado y están sujetos a exoneraciones.
- 7.5 Vehículos de Motor: **EL CONTRATISTA** estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, que no sean de lujo destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.
- 7.6 Repatriación de Bienes Importados: Las maquinarias, equipos y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a **EL CONTRATISTA** como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado el Proyecto y el período de garantía, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables. **EL INAPA** tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos precedentemente mencionados al precio solicitado por los respectivos propietarios.
- 7.7 Se hacen extensivas a los subcontratistas del Consorcio a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:
- A. Los subcontratistas dominicanos no estarán exonerados del pago de aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.
 - B. Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos no estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto. Tampoco estarán exonerados de ningún impuesto interno.
 - C. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos en la misma extensión y forma que **EL CONTRATISTA** y su personal extranjero.

7.8 LA ENTIDAD EJECUTORA será responsable de someter el Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

ARTÍCULO 8. ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.

8.1 Terminación sustancial

EL CONTRATISTA avisará al **INAPA**, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, la fecha prevista para la terminación sustancial de los trabajos de cada uno de los sistemas individuales que se construirán.

Se considerará que cada uno de los sistemas individuales que se construirán como parte del presente contrato estará sustancialmente terminado cuando se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Que se hayan terminado completamente todos los trabajos objeto del presente contrato de cada uno de los sistemas individuales por separado y dichas obras hayan quedado terminadas y sometida a los esfuerzos de un funcionamiento normal durante un periodo de un (1) mes, en términos operacionales, estructurales y de limpieza de acuerdo con los requerimientos del presente contrato con excepción de trabajos, ajustes, correcciones, detalles y actividades de menor importancia que no afecten el uso concebido de las obras, su funcionamiento o seguridad y que, por lo tanto, las obras estén en condiciones de ser operadas comercialmente por **El INAPA**.
- Que todas las obras civiles de cada sistema individual por separado se hayan construido de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del contrato; que estén terminadas, no presenten defectos y estén aptas para funcionar de manera correcta, segura y confiable.
- Que todos los equipos y elementos de cada sistema individual por separado hayan sido instalados, calibrados y sean aptos para funcionar de manera correcta, segura y confiable.
- Que se hayan terminado satisfactoriamente las pruebas de funcionamiento de todos los equipos y pruebas hidrostáticas a las tuberías de cada sistema individual por separado.
- Que se hayan terminado todas las inspecciones, ensayos y ajustes previos a la puesta en marcha de cada sistema individual por separado y que las obras esté en condiciones de ser puesta en servicio.
- Que **EL CONTRATISTA** haya constituido y entregado al **INAPA** las garantías de estabilidad de las obras civiles y de funcionamiento de los equipos de cada sistema individual por separado.
- Que **EL CONTRATISTA** y **El INGENIERO SUPERVISOR** hayan revisado y aceptado la lista de los trabajos, ajustes, correcciones, detalles y actividades de menor importancia pendientes y el programa para ejecutarlas y acabar los trabajos dentro del plazo establecido para la terminación final de los trabajos de cada sistema individual por separado.
- Que no quede ningún asunto ambiental y social a cargo del **CONTRATISTA** por resolver de cada sistema individual por separado.
- Que **EL CONTRATISTA** haya suministrado los manuales de operación y mantenimiento del sistema individual en cuestión y de cada uno de los equipos de los componentes de cada sistema y éstos estén debidamente aprobados por el **INGENIERO SUPERVISOR**.
- Que **EL CONTRATISTA** haya pagado o acordado con **El INAPA** el pago de las sanciones y penalidades aplicadas bajo el presente contrato.

Cuando **EL CONTRATISTA** considere que cumple las condiciones para que se declare la terminación sustancial de los trabajos de cada sistema individual por separado, deberá informarlo

por escrito al **INAPA** y solicitar la expedición del certificado de terminación sustancial, adjuntando la documentación que confirme el cumplimiento de todas las condiciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud del **CONTRATISTA**, **EL INAPA** expedirá el certificado de terminación sustancial de los trabajos de cada sistema individual por separado o rechazará la solicitud si no se han cumplido todas las condiciones necesarias para la terminación sustancial de los trabajos de cada sistema individual por separado especificando por escrito al **CONTRATISTA** las condiciones faltantes en cada sistema individual por separado, para que éste proceda a su cabal cumplimiento. En este último caso, **EL CONTRATISTA** hará pronta y diligentemente, las actividades que se requieran para cumplir todas las condiciones necesarias para la terminación sustancial. Una vez cumplidas todas las condiciones, **EL CONTRATISTA** hará una nueva solicitud. Este proceso se repetirá hasta que se logre la terminación sustancial de los trabajos.

8.2 Terminación Final

La Terminación Final de cada sistema individual se deberá hacer a no más tardar de seis (6) meses después de la Aceptación Sustancial de cada uno de los mismos.

EL CONTRATISTA avisará a **EL INAPA**, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la fecha por él prevista para la terminación de los trabajos de cada sistema individual y la entrega total, definitiva y formal de las obras de cada uno de los sistemas individuales contemplados en el presente contrato.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del **CONTRATISTA** de la fecha por él prevista para la terminación final y entrega de las obras de cada uno de los sistemas individuales, **EL INAPA** designará una comisión que dará la aceptación definitiva y hará las observaciones necesarias para que **EL CONTRATISTA** termine las obras de cada uno de los sistemas individuales de acuerdo con los requerimientos del presente contrato. Esta comisión inspeccionará todos los trabajos, y expedirá el certificado de terminación final de los trabajos de cada uno de los sistemas individuales o, si existe una causa razonable para suponer que no se han cumplido todas las condiciones necesarias para la terminación final, explicará las razones por escrito al **CONTRATISTA**, para que éste proceda a subsanarlas y realice el trabajo adicional que se requiera en cada uno de los sistemas individuales. Este proceso deberá repetirse hasta que se logre la terminación final, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos en caso de discrepancia.

El costo de atender las observaciones a que haya lugar y que puedan exigirse a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con los documentos del contrato estará a cargo del **CONTRATISTA** y el tiempo que se emplee para ello se computará como parte del plazo total empleado para la terminación final de las obras.

El certificado de terminación final y la aceptación y recibo definitivo de cada uno de los sistemas individuales, se harán constar en documentos que firmarán la comisión designada para el efecto el Director Ejecutivo del **INAPA** y el Ingeniero Supervisor.

Hasta la fecha y hora en la que el **INAPA** expida el certificado de terminación final de los trabajos de cada uno de los sistemas individuales, y suscriba el acta de aceptación y recibo definitivo de las obras, **EL CONTRATISTA** será responsable del cuidado y custodia de todas las obras o de cualquier parte de ella, y quedará obligado a la reparación o reemplazo a su costo en caso de daños

o pérdidas mientras esté bajo su custodia. Igualmente, **EL CONTRATISTA** será responsable de los daños y perjuicios originados por sus acciones u omisiones o la de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes durante el período de garantía. Todo ello sin perjuicio de los derechos del **CONTRATISTA** en caso de que la expedición de dicho certificado se vea demorada por suspensión, Fuerza Mayor o incumplimiento del **INAPA**.

8.3 Responsabilidad por defectos

Para el certificado de terminación final y la aceptación y recibo definitivo de las obras de cada uno de los sistemas individuales, **EL CONTRATISTA** deberá corregir todos los defectos que éstos tengan de acuerdo con las instrucciones señaladas por escrito por la comisión de recepción final y el Ingeniero Supervisor.

EL CONTRATISTA garantizará que las obras o cualquier parte de ellas no presentarán defectos incluyendo defectos de calidad de los materiales, construcción, fabricación, y funcionamiento.

El período de responsabilidad por defectos será diez y ocho (18) meses, es decir, seis (6) meses de prueba y uno (1) de garantía para las obras civiles y los equipos, contados desde la fecha del acta de aceptación y recibo definitivo de las obras de cada uno de los sistemas individuales, o contados desde que comenzaron a ser usados si dicho uso fuera ordenado por **El INAPA** con anterioridad a la aceptación sustancial y recibo definitivo de la obra.

Si durante el período de responsabilidad por defectos se encuentra un defecto de construcción de cualquier parte de las obras de cada uno de los sistemas individuales, **EL CONTRATISTA** se pondrá de acuerdo con **El INAPA** con respecto a la corrección apropiada de los mismos y, a su propia costa, reparará, sustituirá o corregirá inmediatamente dichos defectos, así como todos los daños a las obras que dichos defectos hayan causado.

EL CONTRATISTA no será responsable de la reparación, sustitución o corrección de ningún defecto o daño de las obras resultantes de operación o mantenimiento inadecuado de las obras por **EL INAPA**, operación de las obras fuera de las especificaciones, o desgaste normal. **El INAPA** notificará a **EL CONTRATISTA** la naturaleza de los defectos y suministrará a éste todas las pruebas disponibles sobre ellos prontamente después de su descubrimiento. **El INAPA** dará a **EL CONTRATISTA** todas las oportunidades razonables de inspeccionar dichos defectos y el acceso necesario al sitio de la obra para permitirle cumplir sus obligaciones.

Si las reparaciones, sustituciones o correcciones pueden repercutir en la eficiencia de las obras o de una parte de ellas, **El INAPA** podrá exigir mediante notificación al **CONTRATISTA** que lleve a cabo pruebas de la parte defectuosa inmediatamente después de terminados los trabajos de reparación, y **EL CONTRATISTA** realizará entonces, esas pruebas.

Si la parte en cuestión no pasa las pruebas, **EL CONTRATISTA** llevará a cabo nuevas reparaciones, sustituciones o correcciones, según sea el caso, hasta que esa parte de las obras pase las pruebas. **El INAPA** y **EL CONTRATISTA** se pondrán de acuerdo sobre las pruebas que se han de realizar; si no es posible este acuerdo, **EL INAPA** señalará las pruebas que debe realizar **EL CONTRATISTA**.

Si **EL CONTRATISTA** no inicia los trabajos necesarios para corregir los defectos o los daños a las obras dentro de un plazo razonable para **EL INAPA**, éste, tras notificar al **CONTRATISTA**, podrá proceder a realizar esos trabajos. **EL CONTRATISTA** pagará a **El INAPA**, los gastos en

que incurra en relación con ello, o dichos gastos podrán ser deducidos por **EL INAPA** de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA** o reclamarlas en virtud de la garantía de estabilidad de las obras.

Si las instalaciones o una parte de ellas no pueden utilizarse debido a esos defectos o a la corrección de éstos, el período de responsabilidad por defectos de las obras o de esa parte de ellas, según sea el caso, se prorrogará por un período igual al período durante el cual las obras, o esa parte de ellas, no pueda ser utilizada por **EL INAPA**, a causa de cualquiera de las razones antes mencionadas. Además, **EL CONTRATISTA** proporcionará también para **EL INAPA**, una prolongación de la garantía sobre esos componentes de las instalaciones y equipos durante el mismo plazo adicional.

8.4 Uso de partes del Proyecto antes de su aceptación

Antes del recibo definitivo de los sistemas individuales que forman parte del presente contrato por **EL INAPA** y siempre que en opinión del Ingeniero Supervisor, éste o una parte de él, que esté en condiciones de ser utilizada y los intereses del **INAPA** requieran tal uso, **INAPA** podrá tomar posesión y hacer uso total o parcial de ellos, mediante notificación escrita dirigida al **CONTRATISTA**.

El uso por **EL INAPA** de los sistemas individuales que forman parte del presente contrato o parte de ellos, implica aceptación del mismo, eximirá al **CONTRATISTA** de sus obligaciones e implicará la renuncia del **INAPA** a cualquiera de sus derechos contemplados en los documentos del contrato, implicando además el inicio del período de garantía con respecto a dicho sistemas individuales o a partes de los mismos.

ARTÍCULO 9: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

9.1 Suspensión de los trabajos y Terminación por mutuo acuerdo.

En cualquier momento, los trabajos podrán suspenderse temporal o definitivamente o el contrato darse por terminado por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATISTA Y EL INAPA**, en cuyo caso, las partes acordarán el procedimiento, alcances y consecuencias de la suspensión o terminación del contrato.

En caso de suspensión por mutuo acuerdo, **EL CONTRATISTA** deberá suscribir un acta con **EL INAPA** en donde se especifiquen las razones de la suspensión y su duración aproximada. En este caso, el contrato podrá ser prorrogado por el mismo término de la suspensión.

9.2 Suspensión de los trabajos por el INAPA

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, si se presentan circunstancias especiales que impidan la continuidad de la ejecución del contrato, **EL INAPA** tendrá derecho, a su juicio y conveniencia, a ordenar la suspensión total o parcial, definitiva o temporal, de los trabajos objeto del contrato, mediante notificación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, y **EL CONTRATISTA** estará obligado a suspender la ejecución de los trabajos determinados por **EL INAPA** siguiendo sus instrucciones.

En este caso deberán, igualmente, suspenderse todos los gastos y desembolsos concurrentes con excepción de los que sean necesarios para la protección, mantenimiento y vigilancia de las obras mientras dure la suspensión, los cuales le serán reembolsados al **CONTRATISTA** por **EL INAPA**.

Durante el período de suspensión, **EL CONTRATISTA** deberá proteger, mantener y vigilar las obras ya ejecutadas o en proceso de ejecución para que no sufran pérdida o deterioro. El costo derivado de dicha protección, mantenimiento y vigilancia será reconocido por **EL INAPA** al **CONTRATISTA**, previa justificación documental.

Si **EL CONTRATISTA** razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los trabajos suspendidos deberá obtener, para el efecto, la aprobación previa escrita del **INAPA**, sin la cual no tendrá derecho a ningún pago o reembolso por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por **EL INAPA**. Cuando **EL INAPA** solicite la reanudación de los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá proseguir su ejecución conforme con los documentos del contrato.

En el caso de orden de suspensión de trabajos por **EL INAPA**, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los trabajos ejecutados hasta la fecha efectiva de suspensión. Si las causas que motivaron la suspensión no son imputables al **CONTRATISTA**, éste tendrá, además, derecho a solicitar al **INAPA** una extensión de los plazos contractuales y el pago de los costos en que haya incurrido por la suspensión y por la reanudación de los trabajos.

Si la suspensión se aplica a la totalidad de los trabajos y si la orden de suspensión precisa que la duración prevista de la suspensión es superior a seis meses o si de hecho dura más de seis meses, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la terminación del contrato.

Durante el período de suspensión, **EL CONTRATISTA** no retirará del sitio de la obra ningún equipo, material, herramienta, instrumento, insumo o elemento, ni removerá ni dismantelará ninguna parte de las obras temporales sin el consentimiento escrito previo del **INAPA**.

9.3 Terminación del contrato por EL INAPA

EL INAPA podrá rescindir el presente contrato por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, en cualquier momento y por cualquier razón que considere suficiente para ello, dando aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** e indicando hasta qué punto se ejecutarán los trabajos y el plazo en el cual se hará efectiva la rescisión, el cual no podrá ser inferior a dos (2) meses contados a partir de la fecha del aviso.

En todos los contratos que **EL CONTRATISTA** celebre con sus subcontratistas y proveedores, de acuerdo con lo pactado en el contrato, deberán incluirse estipulaciones que prevean su terminación en el evento de que **EL INAPA** declare la rescisión del contrato según se establece en este numeral y en las cuales conste que los subcontratistas y proveedores carecen en éste y en cualquier otro evento relacionado con el contrato, de todo derecho en contra del **INAPA**.

Mediante notificación de la rescisión y de sus razones a **EL CONTRATISTA**, **EL INAPA**, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos de que pueda disponer, podrá rescindir el contrato por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA** en cualquiera de los siguientes casos:

- Por disolución o liquidación de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA** o de alguno de sus integrantes siempre que el otro integrante no acredite ser, a satisfacción del **INAPA** capaz de asumir por sí las obligaciones inherentes al presente contrato y se compromete expresamente a ello que no sea una liquidación voluntaria con fines de fusión o de reorganización.

- Si **EL CONTRATISTA** o alguno de sus integrantes incurre en cesación de pagos, embargos judiciales, concurso de acreedores, interdicción judicial, declaración en quiebra o en concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA** o de alguno de sus integrantes, o si **EL CONTRATISTA** o alguno de sus integrantes realiza o es objeto de cualquier otra acción análoga como consecuencia de sus deudas.
- Cuando **EL CONTRATISTA** se niegue a mantener vigentes o a ampliar la vigencia o la cuantía de las garantías y seguros en la forma establecida en el contrato o a sustituirlas en caso de que cualquiera de las entidades que las otorgan llegue a ser inaceptable para **EL INAPA**.
- Si **EL CONTRATISTA** cede o transfiere el contrato o cualquier derecho o interés correspondiente al contrato en violación de las disposiciones del mismo.
- Si **EL CONTRATISTA** no comienza prontamente los trabajos (conforme al acta de inicio), los suspende o abandona.
- Si **EL CONTRATISTA** incumple persistentemente lo establecido en el contrato, no ejecuta los trabajos de conformidad con los requerimientos de los documentos del contrato o descuida en forma persistente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o si incurre en cualquier incumplimiento grave que pueda afectar de modo relevante el buen fin del contrato.
- Si **EL CONTRATISTA** incumple persistentemente el programa de trabajo o no ejecuta los trabajos a un ritmo que dé seguridades razonables al **INAPA** de que puede terminar las obras dentro de los plazos pactados.

El **INAPA** antes de proceder a la rescisión del contrato por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, le concederá un plazo razonable para la eliminación de las causales de rescisión que, salvo acuerdo en contrario de las partes, no superará cuatro (4) semanas. Transcurrido dicho plazo sin que las causales hayan sido eliminadas, **EL INAPA** podrá proceder a la rescisión del contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas atribuibles al **CONTRATISTA**, **EL INAPA** podrá ingresar al sitio y terminar las obras. **EL INAPA** podrá, independientemente de los derechos del **CONTRATISTA** al respecto, tomar y utilizar mediante el pago de un alquiler o pagos equitativos al **CONTRATISTA**, los equipos, instrumentos, herramientas, materiales, elementos, insumos y obras temporales de propiedad del **CONTRATISTA** que se encuentren en el sitio de la obra. A la terminación de las obras o en una fecha anterior que **EL INAPA** considere apropiada, notificará al **CONTRATISTA** sobre la devolución a éste de los bienes en alquiler en el sitio de las obras y le devolverá esos bienes de conformidad con esa notificación. **EL CONTRATISTA** retirará o hará que se retiren entonces, sin demora y a su costa, esos bienes del sitio de las obras.

En el momento en que se notifique la rescisión del contrato al **CONTRATISTA**, las partes procederán a levantar un acta en que consten las obras ejecutadas y su valoración. Las partes procederán a realizar la liquidación correspondiente a las obras correctamente ejecutadas.

En esta liquidación se incluirá la valoración de los daños y perjuicios que hayan sido causados al **INAPA** como consecuencia de la rescisión.

En caso de que resulte un saldo a favor del **INAPA**, este podrá ejecutar las garantías que el **CONTRATISTA** hubiese constituido en favor del **INAPA**.

En caso de rescisión del contrato por causas atribuibles al **CONTRATISTA**:

- **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a que se le pague la parte del contrato correspondiente a las obras correctamente ejecutadas del proyecto hasta la fecha de la rescisión y los costos en que incurra para proteger las obras y para dejar el sitio de las obras en buenas condiciones de limpieza y seguridad. Todas las sumas adeudadas al INAPA por **EL CONTRATISTA**, acumuladas antes de la fecha de la terminación se deducirán, en primer lugar, de las sumas pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**.
- **EL INAPA** podrá ejecutar las garantías presentadas por **EL CONTRATISTA** conforme lo previsto precedentemente.

Al recibir notificación de rescisión por causas atribuibles al **CONTRATISTA**, éste, inmediatamente o en la fecha especificada en la notificación de rescisión, suspenderá todos los trabajos, con excepción de los que pueda especificar **EL INAPA** en la notificación de rescisión con el sólo propósito de proteger la parte de las obras ya ejecutadas o cualquier trabajo requerido para dejar el sitio de las obras en buenas condiciones de limpieza y seguridad; rescindiré todos los subcontratos; retirará del sitio de las obras todos los restos, basura y desechos de cualquier índole; entregará al **INAPA** las partes de las obras ejecutadas hasta la fecha de la rescisión; en la medida legalmente posible, cederá al **INAPA** todos los derechos, títulos y beneficios del **CONTRATISTA** con respecto a las obras a partir de la fecha de la rescisión, según pueda requerir **EL INAPA**, con respecto a cualesquiera subcontratos formalizados entre **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas.

9.4 Terminación del contrato por El CONTRATISTA

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato, si **EL INAPA** de forma injustificada incumple con los pagos sobre los que no exista desacuerdo conforme a lo previsto en el Artículo 4 durante un período superior a seis (6) meses.

Si **EL CONTRATISTA** da por terminado el contrato por cesación de los pagos o no emisión de la Aprobación por parte del **INAPA**, **EL CONTRATISTA** inmediatamente, suspenderá todos los trabajos, con excepción de los que sean necesarios con el fin de proteger la parte de las obras ya ejecutadas, o los necesarios para dejar el sitio de las obras en buenas condiciones de limpieza y seguridad; retirará del sitio de las obras todos los equipos, instrumentos, herramientas, materiales, elementos e insumos de su propiedad y removerá las obras temporales; en la medida legalmente posible, cederá al **INAPA** todos los derechos, títulos y beneficios del **CONTRATISTA** con respecto a las obras a partir de la fecha de la rescisión y, según pueda requerir el **INAPA**, con respecto a cualesquiera subcontratos formalizados entre **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas; rescindiré todos los subcontratos, excepto los que hayan de ser cedidos al **INAPA**; entregará al **INAPA** las partes de las obras ejecutadas hasta la fecha de la rescisión; entregará al **INAPA** todos los documentos preparados por **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas en relación con las obras hasta la fecha de la rescisión. En este caso, **INAPA** hará al **CONTRATISTA** todos los pagos a que tenga derecho en virtud del contrato.

En caso de que, por incumplimiento de **INAPA**, las obras deban suspenderse y las partes no lleguen a un acuerdo sobre la duración de la suspensión a que ha lugar, **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el CONTRATO.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este contrato, incluidos los bienes a adquirir o el precio del contrato, mediante Addendum al mismo, previa autorización de las modificaciones por el Gobierno de España a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

ARTÍCULO 11. ENTIDAD EJECUTORA.

11.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), organismo estatal que actuará en la ejecución del presente Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personería jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.

11.2 Este organismo actuará por si solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Contrato les son establecidas al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el presente Contrato.

11.3. INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 12. EL INGENIERO.

EL INGENIERO, también identificado como EL CONSULTOR será la entidad que ejercerá las atribuciones especificadas en el presente Contrato, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Contractuales del presente Contrato. El Ingeniero ejercerá sus atribuciones en coordinación directa con la ENTIDAD EJECUTORA, la cual pagará sus servicios con cargo a la partida correspondiente establecida en el presente Contrato, prevista en el financiamiento y que deberá regirse según los términos del mismo, la cual será gestionada y puesta a disposición de INAPA, por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 13. DISCREPANCIAS. MEDIACIÓN. ARBITRAJE.

Toda controversia que surgiere entre las Partes en relación con el presente Contrato será dirimida y resuelta conforme a las disposiciones establecidas en las Condiciones Contractuales del presente Contrato.

13.1 Controversias:

Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con el presente contrato o derivada del mismo o como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto durante su ejecución como después de su terminación, antes o después de su rescisión o de cualquier otra forma de resolución del contrato, incluso cualquier discrepancia sobre el criterio, orden, instrucción, certificación o valoración del Ingeniero Supervisor, se resolverá como se estipula en este numeral.

El asunto objeto de discrepancia deberá, como primer paso, notificarse por escrito, por cualquiera de las partes, a través del Ingeniero Supervisor, con una copia a la otra parte. En dicha notificación, se hará constar que se realiza en virtud del presente numeral 13. El Ingeniero Supervisor deberá notificar su decisión a las partes dentro del plazo de cuarenta y dos (42) días desde el recibo de

dicha notificación. En dicha notificación, se indicará que se realiza en virtud de lo establecido en el presente numeral.

En caso de que la discrepancia no haya sido resuelta, **EL CONTRATISTA**, deberá continuar la ejecución de las obras, con toda diligencia, y las partes continuarán cumpliendo las decisiones del Ingeniero hasta el momento en que la misma sea revisada, en la forma que se indica más adelante, por medio de un acuerdo amistoso o un laudo arbitral. En caso de resolverse la controversia a favor del derecho del **CONTRATISTA**, a éste le corresponderá una indemnización por los costes que ello le suponga

Cuando alguna de las partes o ambas, estén disconformes con cualquier decisión del Ingeniero Supervisor, o cuando éste no haya notificado su decisión durante el plazo de cuarenta y nueve (49) días, desde el recibo de la notificación, **EL INAPA** o **EL CONTRATISTA** podrán comunicar a la otra parte, con copia al Ingeniero Supervisor, para su información, durante el plazo de treinta y cinco (35) días, desde el día siguiente al recibo de la notificación de la decisión, o durante el plazo de treinta y cinco (35) días desde el día siguiente a la expiración del plazo de cuarenta y nueve (49) días, su intención de someter la cuestión a arbitraje como más abajo se indica. Dicha comunicación establece el derecho de la parte que la ha formulado, a iniciar el arbitraje, en la forma más abajo indicada. No podrá iniciarse ningún arbitraje sin dicho requisito, excepto lo indicado en numeral 13.4.

Si el Ingeniero Supervisor notifica su decisión sobre la cuestión en discusión a las partes y ninguno de ellas avisa de su intención de iniciar el arbitraje durante el plazo de setenta (70) días desde el recibo por las partes de la notificación de la decisión del Ingeniero Supervisor, dicha decisión se considerará definitiva y obligatoria para las partes.

13.2 Arreglo amistoso:

Cuando se haya realizado la notificación para iniciar el arbitraje, las Partes contarán con un plazo de veintiocho días, desde la notificación, para intentar un arreglo amistoso. Al término del citado plazo de veintiocho días, el arbitraje podrá iniciarse aun cuando no haya habido ningún intento para alcanzar un acuerdo amistoso.

13.3 Arbitraje:

Cualquier discrepancia con respecto a la cual: La decisión del Ingeniero Supervisor, si se produce, no ha llegado a ser definitiva ni obligatoria, de acuerdo con el numeral 12.1. , y no se ha alcanzado un acuerdo amistoso en el plazo establecido en el numeral 12.2.

Será resuelta finalmente de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El tribunal tendrá su sede en Santo Domingo, República Dominicana, y será conducido en el idioma español.

La comisión de arbitraje estará integrada por tres árbitros. Cada una de las partes seleccionará un árbitro, quienes a su vez seleccionarán al tercer árbitro; en caso de no haber acuerdo entre los dos árbitros para la selección del tercero, procederá la autoridad de designación en la forma prevista en las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Los árbitros no tendrán ninguna autoridad para imponer daños ejemplares o punitivos consecuenciales, indirectos o de cualquier tipo y bajo ninguna circunstancia, independientemente de que tales daños estén previstos en la legislación aplicable.

Cada una de las partes asumirá sus gastos de arbitraje, incluidos pero no limitados a los honorarios por asesoría, excepto en la medida en que la totalidad de los gastos por arbitraje sean distribuidos por los árbitros, en cuotas o de cualquier otra forma que los árbitros estimen conveniente.

La decisión de los árbitros será final y gozará de todas las protecciones y beneficios de una sentencia ejecutoriada para todos los conflictos, incluidas reconvencciones obligatorias, que hayan o puedan haber sido presentadas a los árbitros, y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre la parte en contra de la cual se busca la ejecución. La decisión arbitral no estará sujeta a revisión o apelación ante ningún tribunal.

EL CONTRATISTA no estará facultado para suspender los trabajos, ni siquiera parcialmente, a causa de una controversia, reclamo o conflicto entre las partes; en consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución normal del contrato hasta que se dirima la controversia, reclamo o conflicto. Los honorarios y costos del arbitraje no asignados anteriormente a alguna de las partes, serán pagados en su totalidad por la parte contra la cual se falle en el respectivo proceso arbitral.

13.4 No acatamiento de la decisión del Ingeniero Supervisor

Cuando ni **EL INAPA** ni **EL CONTRATISTA** hayan comunicado su intención de iniciar el arbitraje sobre alguna discrepancia durante el período establecido en el numeral 13.1 y la decisión del Ingeniero Supervisor se haya convertido en definitiva y obligatoria, si una de las partes deja de cumplir dicha decisión, la otra parte, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le asista, podrá someter a arbitraje dicho incumplimiento de acuerdo con el numeral 13.5.

13.5 Reclamos

EL CONTRATISTA deberá presentar por escrito, cualquier intención de reclamo relacionado con el presente contrato por razones de tipo administrativo, técnico, legal o de cualquier otro orden tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tuvo primer conocimiento del hecho causal del reclamo, señalando claramente el evento o la circunstancia que da origen al reclamo.

Si **EL CONTRATISTA** no presenta por escrito su intención de reclamo en la forma establecida anteriormente, **EL INAPA** quedará liberado de responsabilidad en relación con dicho reclamo. En caso contrario, se procederá como se indica a continuación:

- **EL CONTRATISTA** deberá presentar cualquier información que sea requerida para sustentar detalladamente el reclamo y la información relevante al hecho causal del reclamo, y toda la demás información que pueda requerir **el INAPA** sobre el reclamo.
- **EL CONTRATISTA** deberá obtener y conservar los registros históricos necesarios para sustentar el reclamo, en los sitios de las obras o en otro lugar aceptable para **EL INAPA**. **EL INAPA**, después de recibir la notificación de intención de reclamo, podrá revisar y requerir la obtención y conservación de estos registros e instruir al **CONTRATISTA** para

que obtenga y conserve registros adicionales, que incluyan registros contables y de costos, sin que ello sea causal de aceptación de responsabilidad por el reclamo.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por escrito de su intención de reclamo, **EL CONTRATISTA** presentará al **INAPA** el reclamo detallado incluida información y documentos completos y suficientes para sustentar sus fundamentos, sus implicaciones contractuales, y su valor. Si el evento o circunstancia que da origen al reclamo tiene efectos en lo sucesivo, el reclamo detallado se considerará como provisional, y **EL CONTRATISTA** deberá enviar al **INAPA**, actualizaciones mensuales del reclamo detallado, de sus implicaciones contractuales y de su valor, y cualquier información o detalle adicional que **EL INAPA** pueda razonablemente requerir.

EL CONTRATISTA deberá enviar el reclamo detallado final dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesación del evento o circunstancia que dio origen al reclamo.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación del reclamo detallado, **EL INAPA** dará respuesta motivada sobre la aceptación o no del reclamo. Todo reclamo se resolverá por acuerdo directo entre las partes; si esto no es posible, se resolverá como está previsto en el numeral 13.1, Controversias.

ARTÍCULO 14. FINANCIACIÓN.

14.1 Para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, se dispondrá del siguiente financiamiento:

- a) Un crédito otorgado por el Gobierno de España de los Fondos de Ayuda al Desarrollo para Pequeñas y Medianas Empresas (FAD-PyME) por un monto de **5,274,247.22 € (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON 22/100)**.

El período de amortización es de 38 años con un período de gracia de veinte y cuatro (24) años (incluido en la amortización) y un interés anual de cero punto cero uno (0.01%) por ciento anual.

ARTÍCULO 15. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.

15.1 Los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, serán aportados por los Ayuntamientos del Municipio de Yamasá y el Distrito Municipal de Los Botados, así como por las comunidades beneficiadas, en coordinación con **EL INAPA**. Los cuales deberán estar debidamente desocupados, sin impedimento de acceso y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de las obras del proyecto, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, se mantendrá indemne a **EL CONTRATISTA** frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

De igual modo, la ENTIDAD EJECUTORA tomará los recaudos necesarios a través de las autoridades competentes para que durante la ejecución de los trabajos, las zonas y accesos afectados por estos sean liberados de tráfico vehicular y peatonal, de zonas de aparcamiento,

de depósitos de cualquier índole y en general de todo derecho de paso o permanencia que impida el normal desarrollo de las obras y/o afecte las condiciones de seguridad que deben implementarse.

- 15.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

ARTICULO 16. FUERZA MAYOR, FUERZA MAYOR, RETRASOS Y PRÓRROGAS DE TIEMPO.

- 16.1 El término Fuerza Mayor incluye los hechos tales como hostilidades (con o sin estado de guerra declarada), operaciones de guerra, revoluciones, insurrecciones, motines, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones, así como cualquier otro evento de la naturaleza razonablemente impredecible, que afecten al Proyecto, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación o cualquier otro hecho similar que no pueda ser evitado o controlado por **EL CONTRATISTA**. Fuerza mayor también incluye las huelgas generales, huelgas locales no vinculadas con reclamo de los trabajadores del **CONTRATISTA** y otras perturbaciones similares que **EL CONTRATISTA** no pueda evitar o controlar con los medios razonables que tenga a su alcance, pero solo por el periodo de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando todas las medidas disponibles para el caso.
- 16.2 A los efectos del presente Contrato tendrán también la consideración y efectos de Fuerza Mayor los eventos constitutivos de "Caso Fortuito" y de "Cambio de Ley", conceptos ambos entendidos conforme a la legislación de la República Dominicana.
- 16.3 Si **EL CONTRATISTA** se retrasa en cualquier momento en el progreso de la obra por causas ajenas a su responsabilidad o por negligencia del ESTADO DOMINICANO, del INAPA, del Ingeniero o de sus empleados, o por cambios ordenados en la obra, o incendios, retrasos inusitados en los transportes, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor, o por suspensión ordenada por El INAPA mientras se halle pendiente un arbitraje, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad o responsabilidad y/o que sean objetivamente considerables como suficientes para justificar retrasos, **EL INAPA** extenderá el tiempo para terminar la obra en el plazo razonable que se precise y compensará los gastos en que por este motivo haya incurrido **EL CONTRATISTA**, previa presentación y sustentación por parte de este y aprobación del Ingeniero.

En caso de huelgas o paros vinculados con reclamos de los trabajadores, imputables a **EL CONTRATISTA** por incumplimiento de las leyes laborales aplicables o condiciones laborales debidamente aprobadas y publicadas por la Secretaria de Estado de Trabajo, no aplicará la posibilidad de extensión del plazo de ejecución ni compensación por gastos mayores derivados de estos hechos.

- 16.4 Para que **EL INAPA** considere una extensión de plazo a causa de los acontecimientos arriba mencionados, **EL CONTRATISTA** tendrá que notificar por escrito al Ingeniero su intención de solicitar prórroga de plazo y compensación por mayores gastos, dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. Después

de este periodo, **EL CONTRATISTA** perderá todo derecho a prórroga de plazo. En caso de continuar la causa del reclamo bastará con presentar un solo reclamo.

- 16.5 Si durante la ejecución de los trabajos, las partes descubren o encuentran en el sitio donde se construyen las obras, condiciones especiales sustancialmente distintas a las previstas al momento de elaborar el listado de cantidades y precios unitarios (Presupuesto) que forman parte del presente Contrato, o circunstancias desconocidas de naturaleza especial que difieran sustancialmente de aquéllas inherentes a obras del carácter de las que comprende el Proyecto, **EL INAPA** procederá a ordenar los cambios en las especificaciones o en los planos, previo convenio sobre los ajustes de precio, de plazo, o de ambos, que de tales cambios puedan desprenderse con observancia de lo dispuesto en este Contrato.

ARTÍCULO 17. CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho Contrato, sin la previa aprobación por escrito del **INAPA**; teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes vigentes y en él/los contrato/s de financiamiento.

ARTÍCULO 18. LEY APLICABLE.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana y lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

EL ESTADO DOMINICANO	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia Centro de los Héroe de Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
EL INAPA	Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, ubicado en la calle Guarocuya esquina Avenida Núñez de Cáceres, Santo Domingo. Atención: Director Ejecutivo.
EL CONTRATISTA	c/Bujía, 4, Rivas Vaciamadrid, Madrid, España. El domicilio de la empresa a efectos de notificaciones en la República Dominicana se fijará al comienzo de los trabajos Att. D. Alejandro Tudurí Zickermann

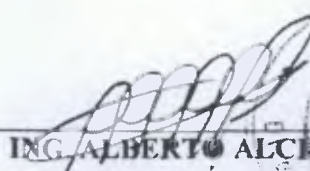
ARTÍCULO 20. IDIOMA

El idioma mediante el cual se registrará el presente contrato es el español.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los DIECISEIS (16) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil trece (2013).

POR EL ESTADO DOMINICANO:


POR EL CONTRATISTA:


**ING. ALBERTO ALCIBIADES
HOLGUÍN CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO - INAPA**


**ALEJANDRO CARLOS TUDURÍ
ZICKERMANN
DIRECTOR INTERNACIONAL - SETA,
S. L.**

YO, Dr Amable Bonilla Ozora, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios y Colegiatura No. 3816, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores **ING. ALBERTO ALCIBIADES HOLGUÍN CRUZ Y LIC. ALEJANDRO CARLOS TUDURÍ ZICKERMANN**, cuyas calidades constas en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe de juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los DIECISEIS (16) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil trece (2013).




**Amable Bonilla Ozora
NOTARIO PÚBLICO**